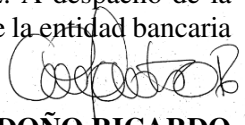


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que respuesta por parte de la entidad bancaria Bancolombia. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FERNANDO ARCESIO URREA CALDAS
DDO.: SALUD TOTAL EPS
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00225-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1767

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

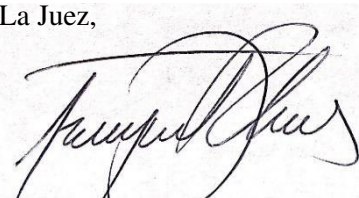
Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que como consecuencia de la inscripción de las cuentas suministradas por la parte actora, la entidad demandada BANCOLOMBIA ha rechazado la inscripción de una de las cuentas con la siguiente anotación “ Cuenta Inactiva o Bloqueada”.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la entidad bancaria BANCOLOMBIA para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

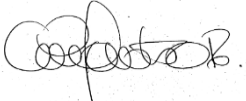
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

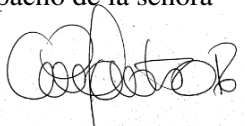
Santiago de Cali, **12 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta de PROTECCIÓN. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERMÁN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DDO.: OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACÍFICO S.A. Y SERVILAVADO INDUSTRIAL DEL PACÍFICO S.A.S.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00041-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1770

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Al revisar el sumario se observa que PROTECCIÓN allegó respuesta al oficio librado, razón por la cual se pondrá en conocimiento y se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior se

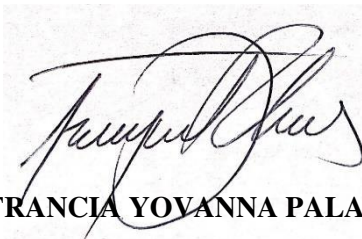
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta dada por PROTECCIÓN. Para tener acceso a la misma deberán utilizar el link enviado previamente.

SEGUNDO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

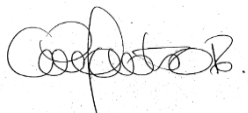
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **177** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **12 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ASTRID ORTIZ NOREÑA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00501-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3823

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida en el presente asunto y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002831687 por valor de \$6.000.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, se ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas a la ejecutada, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **GLORIA ASTRID ORTIZ NOREÑA** contra **PORVENIR S.A.**

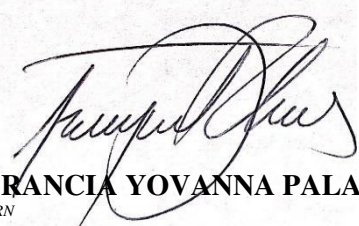
TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002831687 por valor de \$6.000.000 teniendo como beneficiario al abogado **HERBERT RICHARD SILVA GUTIÉRREZ** identificado con la CC No 16.643.213

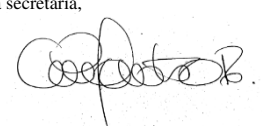
CUARTO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

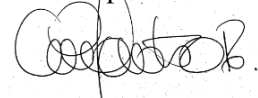
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con contestación presentada en el término legal. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARCO ANTONIO CORTES ROSERO

DDO.: EMCALI EICE ESP.

RAD.: 760013105-012-2022-00603-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3832

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

La contestación de **EMCALI EICE ESP**, fue presentada dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que el memorial poder arrimado al proceso, cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **SHIRLEY SINISTERRA MONTAÑO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.151.942.333, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.830 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada especial de la demandada **EMCALI EICE ESP**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **EMCALI EICE ESP** en su calidad de demandada.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

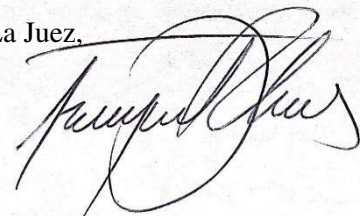
CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: FIJAR el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

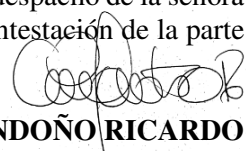
Santiago de Cali, **12 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la contestación de la parte pasiva. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEIDY ADRIANA LÓPEZ RICO
DDO: CLÍNICA COLSANITAS S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00609-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.3833

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación a la demanda, efectuada por **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

El poder allegado al proceso por la integrada al litigio **CLÍNICA COLSANITAS S.A.** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LIGIA VIVIANA GONZÁLEZ CALDERÓN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.785.385 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 291.386 en calidad de apoderado de la demandada **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**

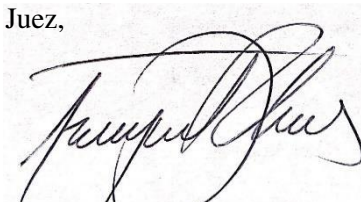
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**

TERCERO: FIJAR el día **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Se advierte que la diligencia se realizará de manera virtual.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

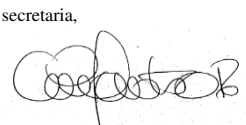

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

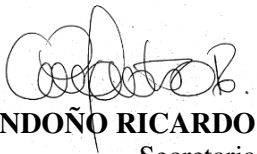
Santiago de Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2022

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA YANETH VARGAS RODRIGUEZ
DDO.: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A. – PORVENIR S.A
RAD: 76001-31-05-012-2022-00612-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3834

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN S.A.** las cuales fueron presentadas dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Como quiera que los poderes arribado al proceso, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. La cual se realizará acumulada con otros procesos de la misma temática.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD.** identificada con Nit No. 900198281-8 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTD** en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.841.240 y tarjeta profesional 284.319 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA DE MÚNERA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.559.079 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado general de **PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.965.730 y tarjeta profesional 353.898 del C.S.J. Como abogada inscrita de la firma **GODOY CORDOBA S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 como apoderada de **PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

QUINTO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.** en su calidad de demandadas.

SEXTO: Tener por descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

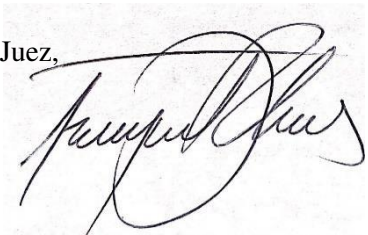
OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: **FIJAR** el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

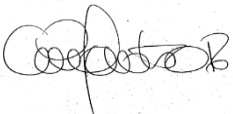
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **177** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

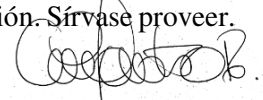
Santiago de Cali, **12 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se allegó contestación e intentos de notificación. Sírvase proveer.


MARICEL LODOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: KELLY HOJANA MENDOZA ORDOÑEZ
DDO.: GESPRON S.A.S
RAD.: 760013105-012-2022-00613-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3835

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario se denota contestación por parte de **GESPRON S.A.S.** si bien fue presentada dentro del término legal, no cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS:

1. En lo referente al escrito de contestación se encontraron las siguientes falencias:
 - i. En lo referente a las pruebas, es necesario traer a colación los numerales del parágrafo primero del artículo 31 del CPT y de la SS donde se dispone que al contestar la demanda deben allegarse las pruebas en su poder. De ello, que se advierta a la parte, que es su obligación allegar todas las pruebas en los tiempos establecidos por la ley.
2. Respecto del memorial poder se tiene que no cumple con lo establecido en artículo 74 del C.G.P. teniendo en cuenta que presenta las siguientes irregularidades:
 - i. Si bien al plenario se allegó en formato PDF un documento mediante, no se ajusta a las exigencias contempladas en los artículos 74 y 75 del C.G.P. ni en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Para mayor claridad, se efectuará una breve exposición de los argumentos por los que **NO** procede el reconocimiento de personería según cada una de las normas mencionadas en líneas precedentes.

En los términos del artículo 74 del C.G.P. “(...) *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (...)*”.

De la norma transcrita, se puede evidenciar que el poder especial para efectos judiciales se puede otorgar de dos formas: i) de manera verbal en diligencia; o ii) por escrito a través de memorial dirigido al juez del conocimiento.

En sub lite no se evidencia que se haya realizado diligencia a través de la cual el representante legal de la demandada haya conferido poder, ni se puede apreciar que el escrito haya sido presentado personalmente por el poderdante bien sea ante notario, juez, oficina judicial de apoyo o notario.

La norma en cita, también permite que el poder especial sea conferido a través de mensaje de datos con firma digital.

Ahora bien, se procede a ilustrar qué se entiende por mensaje de datos y firma digital, definiciones que se encuentran plasmadas en los literales a) y c) del artículo 2 de la ley 527 de 1999 en el que define qué se entiende por mensaje de datos y firma digital respectivamente.

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;

Así las cosas, de conformidad con la norma en cita, el poder puede ser conferido a través de cualquier medio electrónico, óptico, o similar, por ejemplo, a través del correo electrónico y éste debe estar firmado electrónicamente tal como lo enuncia la norma y el PDF anexo no cumple con los requisitos de mensaje de datos ni de firma electrónica.

La última forma para otorgar poder especial es la consagrada en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en virtud del cual se flexibiliza la forma de conferir poder así:

ARTÍCULO 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En resumen, señala que para otorgar mandato basta con que se haga a través de mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Tratándose del poder conferido a través de correo electrónico, el mandatario que adelanta la presente acción, como mínimo debió: *i)* Aportar al expediente prueba que demuestre que quien le confirió el poder -mandante- lo hizo a través de correo electrónico, *ii)* Demostrar que el correo electrónico desde el cual recibió el mandato es de titularidad del mandatario y que fue dirigido a su correo electrónico. Tratándose de personas jurídicas como es el caso, el poder debe emanar desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y *iii)* Plasmar en el poder su dirección de correo electrónico, misma que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Considerando que el **PDF** anexo **NO** cumple ninguna de las exigencias de los artículos en cita, para el despacho es claro que **NO** se aportó poder en debida forma y, en consecuencia, no procede el reconocimiento de personería. Se advierte que como quiera que no se reconoció personería, no se resolverá lo relacionado con la dependencia judicial.

No se evidencia que dentro del termino previsto en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Conforme a lo anterior, se inadmite la contestación a la demanda y se concede termino para subsanar la misma. Por otra parte, respecto a la notificación realizada por la parte actora, como quiera que fue posterior al escrito allegado por la pasiva, se glosará sin consideración alguna. Para finalizar, se advierte que los términos de reforma a la demanda comienzan a partir del presente auto.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

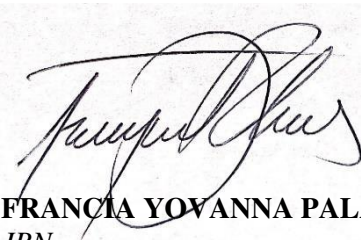
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S -SERVILAVADO INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.** y conceder el término de **CINCO (5)** días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

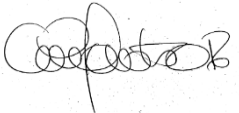
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

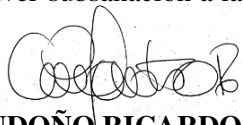
Santiago de Cali, **12 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver subsanación a la contestación a la demanda. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: TERESA GÓMEZ OTERO
DDO.: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓNCONSORCIO EMPRESARIAL DEL VALLE Integrantes: PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S., LOGITRANS ANING S.A.S. y ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S
RAD.: 760013105-012-2022-00614-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3836

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, en el sumario obra subsanación a la contestación efectuada por **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓNCONSORCIO EMPRESARIAL DEL VALLE** la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, surtida en debida forma la notificación realizada por la accionante frente a las empresas **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S Y ESTRUCTURAS Y SEÑALIZAIONES S.A.S** de la existencia de este sumario, dichas entidades no allegaron documento alguno, de ello que se tenga por no contestada la misma.

Revisada la notificación, a la empresa **LOGITRANS ANING S.A.S**, se tiene que el apoderado de la parte actora, realizó la notificación al correo;

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	421569
Emisor	nigomora@hotmail.com
Destinatario	administracion@grupoamezquita.co - LOGITRANS ANING S.A.S.
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ADMISION DEMANDA TERESA GOMEZ OTERO
Fecha Envío	2022-09-05 12:41
Estado Actual	Acuse de recibo

El cual no corresponde al de la empresa **LOGITRANS ANING S.A.S**, toda vez que el registrado en el certificado de existencia y representación y como se ordenó la notificación en el auto 3166 del 29 de agosto del 2022, es el siguiente;

Dirección para notificación judicial:
Municipio:
Correo electrónico de notificación:
Teléfono para notificación 1:
Teléfono para notificación 2:
Teléfono para notificación 3:

CL 5 # 88 - 29
Cali - Valle
administracion@amezquitانارانجو.com
3392353
3185780315
3173693995

Por lo tanto, deberá surtirse en debida forma la notificación.

Finalmente, frente a la solicitud de la parte actora de fijar fecha, debe indicarse que los expedientes se revisan en orden de llegada, por lo que deberá atemperarse al turno de estudio, en el caso en concreto como no se ha trabado debidamente la litis, teniendo en cuenta que no se ha surtido en debida forma la notificación de una de las demandas a saber de **LOGITRANS ANING S.A.S.** es imposible jurídicamente fijar fecha.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓNCONSORCIO EMPRESARIAL DEL VALLE.**

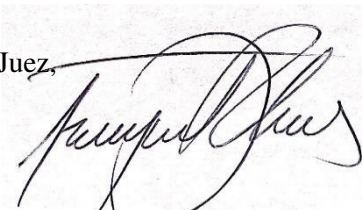
SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.S Y ESTRUCTURAS Y SEÑALIZAIONES S.A.S.**

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que surta la notificación enunciada en debida forma, a la empresa **LOGITRANS ANING S.A.S.**

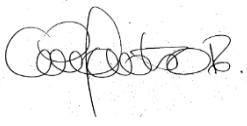
CUARTO: DENEGAR la petición del apoderado de la parte actora y advertirle que debe efectuar peticiones acordes con las realidades procesales.

NOTIFÍQUESE,

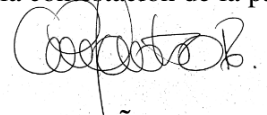
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la contestación de la parte pasiva. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMEN ANDREA RAMIREZ MONTEALEGRE
DDO: LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S
RAD. 76001-31-05-012-2022-00616-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.3837

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el sumario obra contestación a la demanda, efectuada por **LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S.**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

El poder allegado al proceso por la integrada al litigio **LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S.** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

No se evidencia que la parte actora haya efectuado reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Para finalizar, con el fin de integrar de mejor manera la litis se oficiará a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** y al **Registro Único Nacional de Tránsito** para que remita las respuestas a los derechos de petición realizados por la empresa **LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S.** antes de la fecha de realización de la audiencia en mención.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 en calidad de apoderado de la demandada **LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S.**

TERCERO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

CUARTO: FIJAR el día **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Se advierte que la diligencia se realizará de manera virtual.

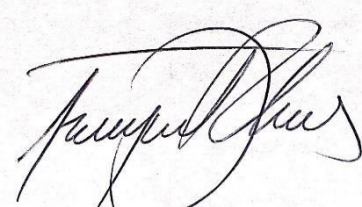
QUINTO: OFICIAR a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** y al **Registro Único Nacional de Tránsito** para que remita las respuestas a los derechos de petición realizados por la empresa

LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.S. para lo cual deber allegar esa información antes del día DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) fecha de audiencia.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

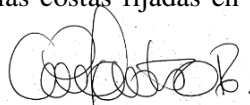
Santiago de Cali, **12 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la entidad ejecutada consigno el valor de las costas fijadas en el proceso ordinario. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: NIDIA ALBA ZÚÑIGA SALINAS
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y OTRO
RAD. 76001-31-05-012-2022-00638-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3826

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que estando en pendiente la notificación al demandando del mandamiento de pago fue constituido el depósito judicial No 469030002833036 por valor de \$908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES rubro que se está cobrando en el presente asunto.

En atención a ello y si bien es cierto el artículo 447 del C.G.P., indica que es procedente efectuar el pago del dinero que reposa en el proceso solo hasta que se encuentre en firme la liquidación del crédito, debe advertirse que dicha norma no puede aplicarse en el presente asunto, porque ésta hace referencia a dineros embargados, no obstante lo que aquí ocurrió fue un pago por parte de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial por valor de 469030002833036 por valor de \$908.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al togado, quien ostenta la facultad de recibir, advirtiéndole que no podrá incluirse en la liquidación del crédito ningún pago por este concepto.

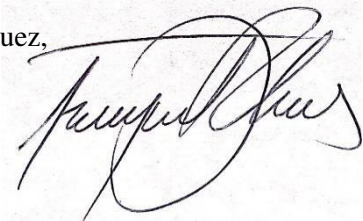
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ORDENAR la entrega del depósito 469030002833036 por valor de \$908.526 teniendo como beneficiario al abogado JAIME ANDRÉS ECHEVERRY RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.606.717

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

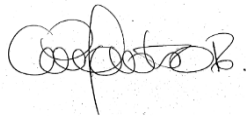
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

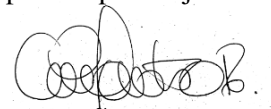
Santiago de Cali, **12 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso en el cual se había fijado fecha para resolver las excepciones propuestas por la ejecutada COLFONDOS. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDILSON RICARDO REGALADO GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00702-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 3824

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose fijado fecha en el presente asunto en virtud a las excepciones propuestas por la ejecutada COLFONDOS, encuentra el despacho que por error no tuvo en cuenta que el mandamiento de pago fue adicionado, incluyendo como ejecutada a COLPENSIONES entidad que hasta la fecha no ha sido notificada por lo que se hace necesario dejar sin efectos la fijación de fecha y en su lugar a ordenar que de manera inmediata se realice la notificación de todos los integrantes de la Litis.

Ahora bien, revisado el portal web del Banco Agrario se encontró que fue constituido el depósito judicial Nro. 469030002832646 por valor de \$2.500.000, por parte de PORVENIR S.A. y que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario. Rubro que se está cobrando en el presente asunto.

En atención a ello sería del caso proceder a la entrega del mismo. No obstante el apoderado judicial de la parte actora no está facultado para recibir:



Mi abogado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, revisar el proceso, presentar recursos, allegar memoriales, notificarse de autos y providencias, y si es el caso seguir a continuación de este proceso, el ejecutivo laboral correspondiente, y, en general otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley benefician mis intereses y sean de carácter procesal y sustancial.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento la entrega del depósito judicial en comento a espera de que sea solicitado o por la parte actora o en su defecto por el apoderado, pero estando facultado para ello.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

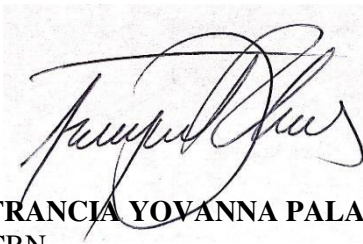
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 3 del auto Nro. 3646 del 29 de septiembre de 2022, a través del cual se convocó a la realización de audiencia.

SEGUNDO. ORDENAR que de manera inmediata se proceda a la notificación del mandamiento de pago a todos los integrantes de la Litis.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora la constitución del depósito judicial Nro. 469030002832646 por valor de \$2.500.000.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **177** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

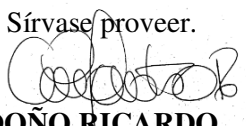
Santiago de Cali, **12 DE OCTUBRE DE 2022**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo donde está vencido el término para proponer excepciones. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YISELL VANESSA HURTADO SUAREZ
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD. 76001-31-05-012-2022-00718-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3825

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario observa el despacho ante la notificación de la demandada del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al correo de notificación electrónica indicado en el certificado de existencia y representación, y dado que no se allegó escrito con excepciones. Deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por las sumas y conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

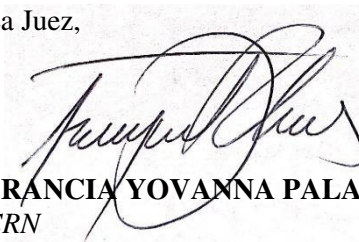
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme al Auto de Mandamiento de Pago.

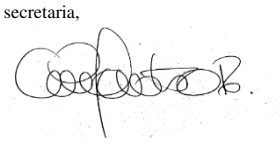
SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

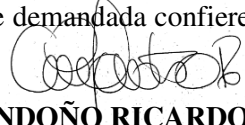
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que ya se notificó a todos los interesados. La parte demandada confiere poder para ser representado. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA TRASLADAR
DTE.: UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA.
DDO.: WILMAR LOURIDO CALAMBAS
LITIS: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO – SINALTRAINAL-
RAD.: 760013105-012-2022-00709-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3818

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, al verificar el sumario se denota que tanto el demandado como el sindicato vinculado han sido notificados de la existencia de este sumario, por tanto, deberá convocarse a la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T.S.S.

Así mismo, se observa que la parte demandada ha conferido poder a profesional del derecho para que ejerza su representación, el cual cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., por lo que se procederá con el reconocimiento de personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

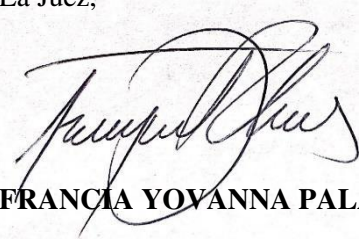
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDWY ELEJALDE ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.378.499 y portador de la Tarjeta Profesional No. 335276 del C.S.J. para actuar en calidad de apoderado del demandado, conforme al poder conferido.

SEGUNDO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para la realización **EN FORMA VIRTUAL** de la audiencia prevista en el artículo 114 del C.P.T.S.S. (*Contestación de demandada, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia*).

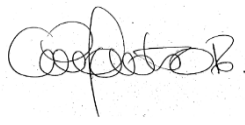
TERCERO: ADVERTIR a las partes que deben hacer comparecer a las personas de quienes pretendan se escuche su declaración en la fecha y hora señalada.

NOTIFÍQUESE

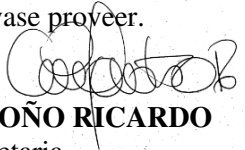
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

MLR

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que ya se notificó a todos los interesados. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE.: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. – MI
BANCO S.A.
DDO.: JULIANA ANDREA RIVAS IDROBO
LITIS: SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENTIDADES FINANCIERAS –
SINTRAENFI -
RAD.: 760013105-012-2022-00722-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3819

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, al verificar el sumario se denota que tanto el demandado como el sindicato vinculado han sido notificados de la existencia de este sumario, por tanto, deberá convocarse a la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

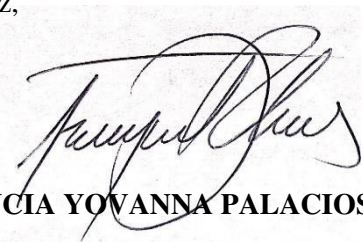
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** **A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para la realización EN FORMA VIRTUAL de la audiencia prevista en el artículo 114 del C.P.T.S.S. (*Contestación de demandada, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia*).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deben hacer comparecer a las personas de quienes pretendan se escuche su declaración en la fecha y hora señalada.

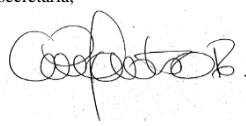
NOTIFÍQUESE

La Juez,

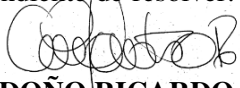


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

MLR

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELIZABETH OSPINA COLLAZOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3827

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002833106 por valor de \$2.500.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

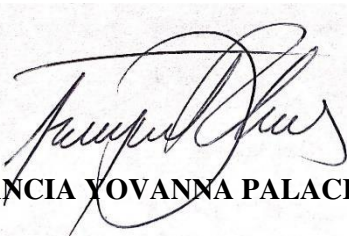
DISPONE

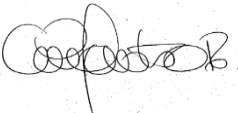
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002833106 por valor de \$2.500.000 teniendo como beneficiario al abogado JULIAN ANDRES GOMEZ PINO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 94470238

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

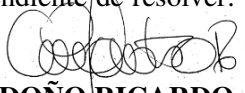
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PEDRO NEL MONTOYA MONTOYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3828

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002833110 por valor de \$1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

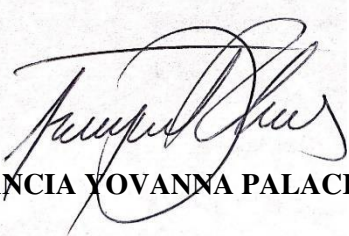
DISPONE

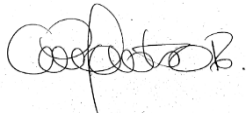
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002833110 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado DIEGO GERMAN SANCHEZ ARGUELLO identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16657967

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

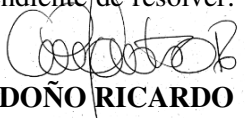
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2022 La secretaria,  _____ MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALFONSO VASQUEZ CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00497-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3829

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002833037 por valor de \$877.803 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

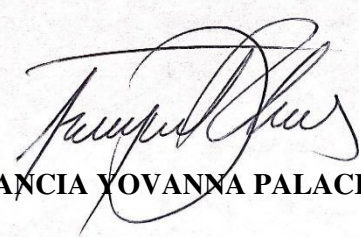
DISPONE

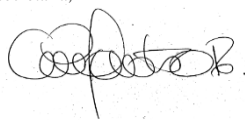
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002833037 por valor de \$877.803 teniendo como beneficiario al abogado ANA CARMENZA REYES identificado con la Cedula de Ciudadanía No 31850586

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

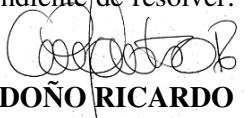
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALBERTO VALLECILLA VARELA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00374-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3830

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002833038 por valor de \$2.350.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

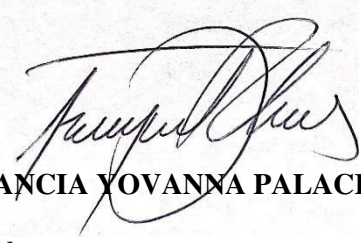
DISPONE

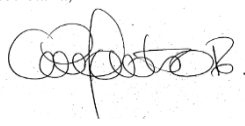
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002833038 por valor de \$2.350.000 teniendo como beneficiario al abogado ANA MARIA GUERRERO MORAN identificado con la Cedula de Ciudadanía No 29222084

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

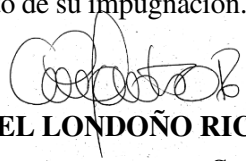
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 12 DE OCTUBRE DE 2022 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su impugnación. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE.: MYRIAM DEL CARMEN ROBI ESTUPIÑÁN

ACDO.: DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI

EMCALI E.I.C.E. E.S.P. ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO

RAD.: 76001-41-05-002-2022-00395-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3821

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La señora **MYRIAM DEL CARMEN ROBI ESTUPIÑÁN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.835.538, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra el **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P. ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Para sustentar su petición, indica que mediante llamadas telefónicas ha solicitado a EMCALI la poda de dos árboles, los cuales están haciendo contacto con el transformador y los cables de alta tensión, generándose en su criterio un riesgo inminente.

Refiere que dicho reporte correspondió a los radicados No. 128537, tomado por la señorita Cristina Moreno y **253343**, atendido por la señorita Paola Gay, ambas empleadas de la línea de atención de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Señala que uno de los árboles está ubicado en su residencia en la carrera 65 No. 10 – 82 Barrio Limonar de la ciudad de Cali, identificado con la placa No. **137557** y el segundo árbol en la casa de al lado No. 10-72, identificado con la placa No. **137558**.

Finaliza su relato indicando que a la fecha no ha obtenido respuesta alguna, ni solución a sus peticiones.

No se indicó la fecha en que se efectuaron las reclamaciones y se advirtió sobre la imposibilidad de allegar documentos porque la petición se hizo vía telefónica.

No obstante, la juez de instancia avocó el conocimiento sin inadmitir la acción por esta falencia, lo que imposibilita determinar si los términos para resolver la reclamación se encontraban o no vencidos al momento de impetrarse la acción.

Adicionalmente incurrió en equívoco el A quo al avocar el conocimiento de la acción contra la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, cuando esto no es una entidad, es solo una ficción legal para denominar el despacho del Alcalde, lo que implica que la acción debió tramitarse respecto del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** que es la entidad territorial y en consecuencia la que cuenta con personería jurídica.

Además de los desaciertos encontrados en el auto que inició la acción, considera el despacho que existe una falencia insaneable porque afecta de manera directa los derechos fundamentales de una de las accionadas como son el derecho de defensa y contradicción, puesto que al confrontar la notificación surtida respecto de EMCALI se encontró lo siguiente:

Aunque el oficio indica que se remitirá a la dirección notificaciones@emcali.com.co, cuando se confirma el envío se denota que fue remitida a una dirección distinta, según se evidencia en los siguientes pantallazos:

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali

De: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 3:40 p. m.
Para: Luis Alberto Bustos Perdomo; Andrés Navarrete Grijalba
Asunto: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2022-00395-00
Datos adjuntos: 03AutoAdmiteTutela20220039500.pdf; 01AcciónTutela20220039500.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTIAGO DE CALI (VALLE)

Santiago de Cali (Valle), doce (12) de septiembre de 2022

Señores

1. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
2. EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E E.S.P. – ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO
notificaciones@emcali.com.co

Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali

De: postmaster@emcali.com.co
Para: Andrés Navarrete Grijalba
Enviado el: lunes, 12 de septiembre de 2022 3:40 p. m.
Asunto: Entregado: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2022-00395-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Andrés Navarrete Grijalba](#)

Asunto: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2022-00395-00



ADMISIÓN
ACCIÓN DE TUT...

Así las cosas, si no se comprueba en el sumario conforme lo exige la Ley 2213 de 2022 la recepción por parte de la persona a notificar, no se puede entender surtida en debida forma la notificación y por tanto, no podía avanzarse con el trámite de la acción y menos aún dictar sentencia.

Así las cosas, al ser evidente que los equívocos en que se ha incurrido afectan de manera directa el trámite, debe dejarse sin efecto todo lo actuado desde el avocamiento por estar afectado de nulidad a efectos de la juez de instancia tome las medidas necesarias para el correcto conocimiento.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD de todo lo actuado desde el auto que avocó el conocimiento inclusive.

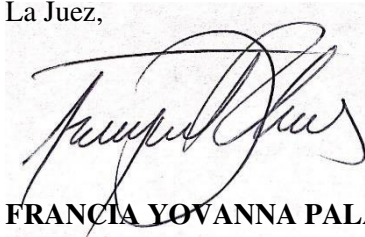
SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali que tome las medidas necesarias para el correcto avocamiento del conocimiento.

TERCERO: REMITIR el expediente al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

CUARTO: LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes con el fin de NOTIFICAR a las partes el contenido de esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 177 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>12 DE OCTUBRE DE 2022</u> La secretaria,  _____ MARICEL LONDOÑO RICARDO
